E

n una oportunidad anterior indicamos que se debió a una exposición referida al control fiscal del Estado argentino la introducción a nuestro país de la expresión control de fiscalización.

Algunos citan la definición que se incorporó en la orientación de 2008 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que claramente sirvió para tratar de institucionalizar el pensamiento de algunos, pero no necesariamente científico. Recordemos que, si bien ella fue aprobada por la mayoría legal requerida, contó con dos salvamentos de voto, nada menos que de la Superintendencia de Sociedades y la hoy Superintendencia Financiera de Colombia. Estas se apresuraron a expedir en el mismo año sendas circulares en las que se apartaron del concepto de control de fiscalización y reiteraron su entendimiento de que la revisoría fiscal se desempeña acudiendo a la auditoría, hoy una parte de las normas de aseguramiento. La orientación nunca fue obligatoria. En cambio, las circulares de las superintendencias si lo fueron. Como los contadores no miran para los sectores especializados no se percataron de estas circunstancias, al punto que hoy hay quienes citan la orientación como si estuviera vigente, error en el cual ha incurrido el propio Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Hoy en día el trabajo debe legalmente hacerse con aplicación de normas de aseguramiento. Apartarse de ello es violar las normas jurídicas. Recordemos que estas normas son nuestras normas de auditoría generalmente aceptadas (NAGAs).

En la orientación mencionada se sostiene que el control de fiscalización es un sistema que “*supervisa, inspecciona, vigila y constata la ejecución idónea y secuencial de los hechos económicos en todos sus ámbitos en un determinado ente, conforme a parámetros preestablecidos*”. Así acumulamos los conceptos de supervisar, inspeccionar, vigilar y constar en una sola institución, a la cual como su propio nombre lo indica le corresponde revisar, lo que claramente indica que se debe volver sobre lo que ya se ha hecho (visado). Los esquemas de examen cronológico estuvieron presentes en los libros técnicos de principios del siglo XX, pero fueron abandonados por los contadores del mundo, por ser excesivamente costosos, es decir, impracticables. Concebir la revisoría fiscal fuera del pensamiento administrativo, tratando de imponer una carga muy pesada y compleja sobre las entidades, contradice la búsqueda de la eficiencia, es decir, de hacer lo mismo con menos recursos. El examen de todos los ámbitos desborda la formación de los contadores. Saltan para decir que para eso se pueden contratar expertos. Pero rebaja la dignidad de un profesional que firme lo que no entiende, no conoce, no domina. Esa no es la filosofía del apoyo en expertos. Además, hay tal cantidad de aserciones que los profesionales de carne y hueso ni siquiera imaginan que es eso de en todos sus ámbitos. Es claro que una revisoría fiscal no equivale a una auditoría financiera, así existan unos que solo han hecho eso a lo largo del tiempo sin ningún reclamo de las autoridades.

*Hernando Bermúdez Gómez*